

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de agosto de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

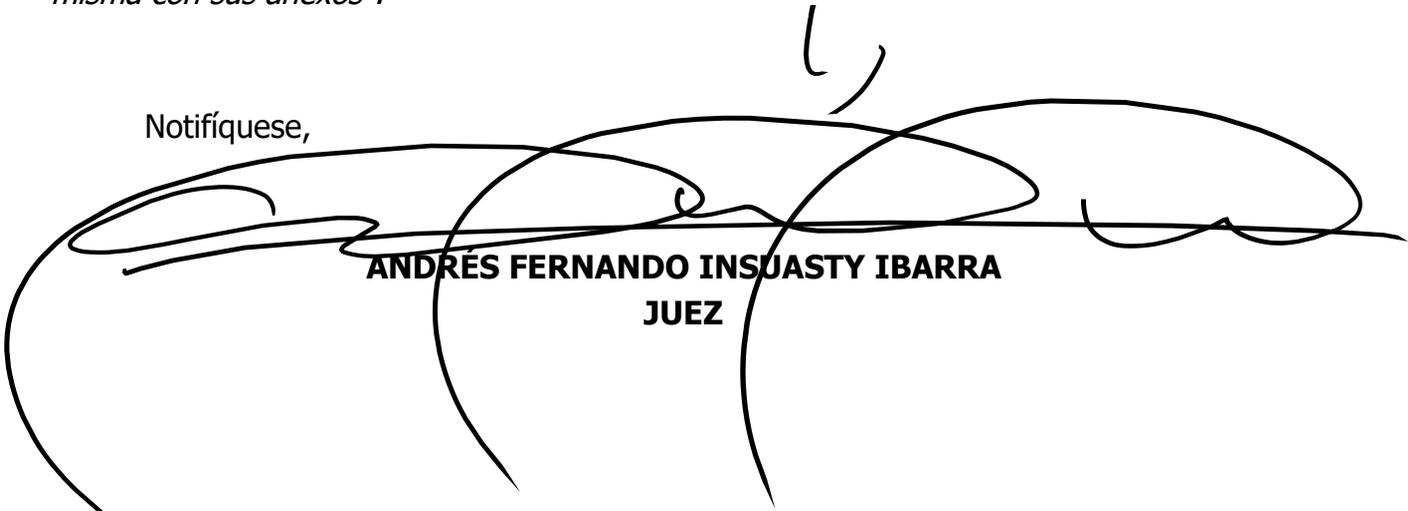
1. Acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.

2. Alléguese el escrito de demanda en debida forma en cumplimiento a los requisitos y según lo dispuesto en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, identificando los hechos de la demanda, lo pretendido con claridad e indicando contra quien se dirige la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos.

3. Indíquese la dirección física y electrónica donde las partes y más concretamente la demandada recibirá notificaciones judiciales, eso en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que contempla que *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ 125 _____, a la hora de las 8:00 a.m.
13 AGOSTO 2021 _____
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08522bf93e1f58e08cb73a88ce4aff29b391155cf5488849c6f88e3820c2aaa3**

Documento generado en 12/08/2021 01:06:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>